

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

No habiendo formulado durante el período de información pública ninguna alegación al Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 14 de septiembre de 2017, el Reglamento de uso de los aparcamientos públicos del Ayuntamiento de Soria explotados mediante concesión administrativa, ha quedado definitivamente aprobado con la redacción íntegra siguiente:

**REGLAMENTO DE USO DE LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA EXPLOTADOS
MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**

PREÁMBULO

La existencia en la Ciudad de Soria de tres aparcamientos públicos de titularidad municipal aunque explotados cada uno de ellos mediante su correspondiente contrato concesional y cuyas condiciones específicas difieren, aconsejan que las reglas de su utilización por los distintos usuarios y los derechos y obligaciones de las empresas concesionarias respecto a aquellos, así como el ejercicio de las potestades públicas que el Ayuntamiento tiene atribuidas para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en cada instalación, respondan a un patrón común en el que resulta esencial que el trato dispensado al público en general sea idéntico en cada aparcamiento, la información esté garantizada y el ejercicio de las competencias municipales sea objetivo y transparente.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de las potestades administrativas municipales, el régimen jurídico y las condiciones generales de utilización, el funcionamiento y el mantenimiento de los aparcamientos subterráneos municipales en el término municipal de Soria, cuya gestión se efectúa de forma indirecta mediante concesión.

2.- En cada aparcamiento prevalecen las reglas establecidas o que pudieran establecerse para cada aparcamiento concreto en todo aquello que le resulte peculiar a cada uno de ellos.

3.- Sin perjuicio de la regulación establecida por este reglamento, en la relación jurídica bilateral entre el Ayuntamiento de Soria con cada uno de los concesionarios, se aplicarán las condiciones contractuales pactadas en cada concesión.

Artículo 2.- Disposiciones generales

1.- Este Reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Soria, es de observación obligatoria para las empresas concesionarias de la explotación de los aparcamientos, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos en cada momento.

2.- Las empresas concesionarias de las explotaciones han de cumplir y hacer cumplir las normas de este Reglamento, comunicando al Ayuntamiento, titular del servicio público y a las autoridades competentes por razón de la materia, las violaciones y transgresiones del mismo o de cualquier otra normativa vigente que resulte de aplicación.

BOPSO-140-15122017



3.- Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos, habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinadas a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- Los agentes de la autoridad municipal podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones, y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado de la empresa concesionaria de la explotación.

5.- En los aparcamientos objeto de concesión en donde se haya previsto un uso mixto de las plazas de aparcamiento, coexistiendo en el mismo plazas de uso exclusivo (plazas de residentes), plazas municipales reservadas y plazas de uso indiscriminado (plazas de rotación), el presente Reglamento será de aplicación a todos los usuarios del aparcamiento independientemente del tipo de plaza que se ocupe, prevaleciendo, cuando procedan, las singularidades que haya para cada uno de dichos tipos de uso.

Artículo 3.- Definiciones

- Concesionario: Se denomina así al adjudicatario de la concesión de construcción y/o explotación del aparcamiento o empresa a la que pudiera ceder legalmente sus derechos. Es el beneficiario de la explotación de las plazas de rotación, de las de abonado y de las de residente.

- Usuario residente: Es aquel que haya adquirido el derecho de uso permanente de una o más plazas de aparcamiento con carácter exclusivo.

- Usuario de rotación: Es aquel que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

- Usuario abonado: Se trata de un usuario de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento de rotación, pagando e precio especial establecido por el concesionario.

- Usuario municipal: El autorizado expresamente por el Ayuntamiento para utilizar una plaza concreta de las de reserva municipal, con un vehículo concreto, previamente identificados ambos ante el concesionario del aparcamiento donde esta modalidad esté prevista en su concesión.

Artículo 4.- Utilización del aparcamiento

1. El aparcamiento es de carácter público, si bien el concesionario se reserva el derecho de admisión respecto a ciertos usuarios o vehículos, cuando existan antecedentes de conductas inapropiadas o circunstancias especiales que lo aconsejen.

2. La utilización de las plazas de aparcamiento se atenderá a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarlas a cualquier otro fin.

b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión suponga peligro o perjuicios para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para los vehículos de personas con movilidad reducida, que sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras esté usando esas plazas.



d) Las operaciones de entrada y salida del local por usuarios y vehículos, así como las de control y pago del estacionamiento, se efectuarán con la mayor fluidez y en el menor tiempo posible.

e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al pago de las tarifas con los medios de pago establecidos en cada aparcamiento, procurando que se adecúen en cada momento a la tecnología más accesible. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

f) En ningún caso se permitirá a los usuarios de rotación y abonados el acceso a las plazas municipales reservadas ni a las de residente, debiendo disponer el aparcamiento de los sistemas de control y señalización que impidan cualquier confusión.

g) En el caso de los usuarios residentes, sólo podrán ocupar la plaza de aparcamiento sobre la que tienen el derecho de uso adquirido. No podrán utilizar plazas de rotación amparados en su derecho de uso. Si así lo hicieran, estarán en las mismas obligaciones que los usuarios de rotación, debiendo abonar las cantidades que le correspondan de acuerdo con las tarifas aplicables a estos, sin derecho a ningún tipo de descuento.

h) El uso de las plazas municipales reservadas será el establecido específicamente por el Ayuntamiento para cada una de ellas mediante resolución individualizada.

i) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de pagar, a instancias del concesionario, la tarifa correspondiente a todas las plazas ocupadas.

j) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o simple infracción de las normas establecidas en el presente reglamento o en la legislación aplicable.

k) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

l) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

m) Las zonas de circulación, las zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer estas más grandes o cambiarlas de forma.

n) El aparcamiento, tanto de residentes como de rotación, estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento.

ñ) El concesionario deberá entregar al usuario, en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos, un justificante o resguardo del aparcamiento. En el justificante se hará constar, en todo caso, la identificación del vehículo y si el usuario hace entrega al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo. El vehículo se identificará mediante su matrícula o cualquier marcador que permita tal identificación en el justificante o resguardo correspondiente.



En el estacionamiento rotatorio se hará constar en el justificante, además, el día, la hora y el minuto de entrada.

o) Los usuarios residentes y abonados, así como los usuarios autorizados por el Ayuntamiento para la utilización de las plazas municipales reservadas, dispondrán de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento.

En el caso de usuarios de rotación, el acceso al aparcamiento se permitirá una vez haya recogido el ticket de control de entrada, con el contenido señalado en la letra anterior, no permitiéndose la entrada sin el mismo.

Cuando el concesionario los haya implantado, los usuarios de las plazas de rotación podrán contratar sistemas de control de acceso que faciliten el abono de las tarifas correspondientes (tarjetas de prepago, proximidad, etc.).

p) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

q) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

r) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

s) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento al que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

t) En las oficinas de cada concesionario existirán unas Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, debidamente aprobadas por el Ayuntamiento, donde los usuarios podrán expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Dichas Hojas de Reclamaciones y de Incidencias serán remitidas al Ayuntamiento de Soria para su tramitación.

u) El servicio estará dotado de personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

BOPSO-140-15122017



v) El concesionario vendrá obligado a indicar, por cualquier medio que posibilite su conocimiento antes de contratar y de manera fácilmente perceptible, los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

3.- En el sistema de abono podrán establecerse diferentes tipos de pago (día completo, diurno, nocturno, etc) y períodos (mensual, trimestral, anual, etc), a criterio de la empresa concesionaria. En todo caso, el importe de cualquier tipo de abono que sea establecido, no podrá ser superior al importe resultante del cómputo de horas que se correspondan con dicho abono, contabilizadas al precio de tarifa autorizado.

4.- La empresa concesionaria señalará el número de plazas reservadas a vehículos de personas con movilidad reducida que establezca en cada momento la normativa sectorial de aplicación. Para la utilización de estas plazas será obligatoria la exhibición, perfectamente legible desde el exterior del vehículo, de la tarjeta correspondiente.

5.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

-El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.

-El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

-El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

-La entrada de animales sueltos.

-La venta, comercio ambulante o el ejercicio de actividades de cualquier naturaleza que sean inapropiadas o incompatibles con el estacionamiento público de vehículos.

-La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

-La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos, tanto las del exterior, como las de comunicación entre las plantas del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.

-Encender fuegos y fumar.

-El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.

-El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

6.- En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

Artículo 5.- Entrada, circulación y estacionamiento

1.- Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el usuario retire el ticket horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la rampa de entrada.

2.- En el caso de vehículos de abonados, de residentes o de usuarios de plazas municipales reservadas, será necesario utilizar la tarjeta de abonado o la identificación específica, suministrada por el concesionario.

3.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos, el usuario deberá respetar estrictamente:



a) Las normas de Tráfico y Seguridad Vial y demás preceptos legales o reglamentarios de general aplicación.

b) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal.

c) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale la empresa concesionaria.

d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.

e) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.

f) Las normas de este Reglamento.

4.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 15 Km/h.

5.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

6.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

7.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir, limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

8.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

9.- No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

10.- Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.

11.- El usuario deberá satisfacer, en el lugar en el que estén instaladas las cajas de cobro y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento.

12.- El simple hecho de que el vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago de la estancia correspondiente aunque no se aparque el vehículo.

13.- Para salir, los vehículos abonados deberán presentar la tarjeta de identificación que posean.

14.- En el caso de que se extravíe el ticket de aparcamiento, el usuario deberá ponerlo en conocimiento de los empleados del aparcamiento antes de retirar el vehículo.

Deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y la documentación acreditativa de la posesión del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

El usuario deberá de satisfacer, en este caso, independientemente de la hora de salida, el importe máximo diario que corresponda a las tarifas horarias vigentes, excepto que se compruebe, por personal de la empresa concesionaria, que figuraba en el registro de estancias de vehículos en fecha anterior, en cuyo caso se considerará como fecha de entrada la que indique este registro interno y será necesario satisfacer el importe máximo diario según las tarifas vigentes para

BOPSO-140-15122017



cada día o fracción de día de estancia registrada. La empresa concesionaria entregará el recibo correspondiente.

En el plazo de una semana, contada desde la salida del vehículo del aparcamiento, el usuario podrá presentar el ticket extraviado, en cuyo caso la empresa le abonará la diferencia que pudiera haber entre la valoración real del ticket y la cantidad que hubiere pagado el cliente en concepto de pérdida. En este caso será imprescindible la presentación del recibo entregado, el cual será anulado.

15.- El usuario podrá exigir el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento.

16.- Cualquier estancia superior a quince días, sin haber prevenido a la empresa concesionaria, podrá ser considerada por esta como presunto abandono del vehículo y la empresa, transcurridos los plazos establecidos en la normativa de Tráfico, lo podrá retirar del aparcamiento, depositándolo, según las circunstancias que concurran en cada caso, en la vía pública correctamente estacionado, en el depósito municipal, o en el lugar que por la Autoridad competente se designe, en su caso.

En este caso serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública. La empresa concesionaria queda facultada para reclamar el importe de la estancia en el aparcamiento, y el de los gastos que su retirada hubiera producido, mediante los procedimientos legales establecidos.

17.- Cuando, por la causa que fuere, finalice el período de aparcamiento en régimen de abonado, el usuario deberá retirar su vehículo si éste se hallara en el aparcamiento.

Asimismo, será necesario satisfacer el importe de la estancia que excediera del abono de acuerdo con las tarifas vigentes para el régimen de rotación con pago horario sin perjuicio de aplicar lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 6.- Tarifas

1.- Las tarifas de cada aparcamiento serán las autorizadas específicamente para cada uno de ellos por el Ayuntamiento.

2.- Las tarifas vigentes de cada aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos, de peatones y en los puntos de pago.

3.- Las tarifas para el régimen de abono se expondrán en las oficinas de control del aparcamiento que tenga establecidas el concesionario como lugar de atención e información al cliente.

4.- El usuario tendrá que exhibir el ticket de aparcamiento o en su caso, la tarjeta identificativa como abonado, a requerimiento de los empleados de la empresa concesionaria en cualquier momento mientras el vehículo esté en el interior del aparcamiento.

5.- Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que esté, aun parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

Artículo 7.- Daños

1.- La empresa concesionaria asume durante el tiempo de ocupación, los deberes de vigilancia y custodia propios del contrato de aparcamiento, debiendo restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable a aquel, y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículos de que se trate.



En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tablets, etc, susceptibles de ser sustraídos por su visibilidad, deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre su restitución.

2.- La empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto al aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior, para cubrir las posibles responsabilidades que se derivarán de cualquier siniestro que se produjera., ajustándose en cada caso a las condiciones establecidas en cada concesión administrativa.

3.- El conductor y subsidiariamente el propietario del vehículo serán los responsables de las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc, en el aparcamiento y en sus accesos debiendo comunicarlos de inmediato a los empleados del aparcamiento.

4.- Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 8.- Reclamaciones

1.- Las Hojas previstas en el apartado 2.t del artículo 4 de este reglamento en las que los usuarios podrán hacer constar las reclamaciones que consideren oportunas, así como cualquier otra que se efectúe por correo electrónico o a través de las redes sociales, serán reenviadas de inmediato al Ayuntamiento para su valoración.

2.- Para que tenga valor y eficacia, en toda reclamación deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos, y el DNI del reclamante (pasaporte o permiso de residencia en el caso que se trate de súbitos extranjeros), la exposición de los hechos sobre los que se fundamenta la reclamación y la firma del reclamante.

Artículo 9.- Publicidad

1.- La empresa concesionaria, si lo permite específicamente su concesión administrativa, podrá fijar anuncios publicitarios dentro del aparcamiento o en las rampas de acceso, así como también repartir folletos e impresos con fines promocionales o publicitarios.

Artículo 10.- Usuarios en régimen de abono

1.- La contratación de abonos da derecho a la ocupación de una plaza de aparcamiento durante las franjas horarias estipuladas según el tipo de abono del que se trate.

2.- El abono da derecho a la utilización del aparcamiento exclusivamente al vehículo cuyos datos figuren en el registro de inscripción y no es válido para otro vehículo, aunque fuera del mismo propietario. Si por causas de fuerza mayor (averías, accidentes, etc.) el cliente se viera en la necesidad de utilizar provisionalmente un vehículo diferente al dado de alta como abonado, tendrá que solicitar la autorización con la antelación necesaria, pues, de no hacerlo así, tendrá que satisfacer sus estancias de acuerdo con las tarifas vigentes para los clientes de rotación y pago horario.

3.- En caso de sustitución definitiva del vehículo, el cliente lo comunicará antes para que la empresa pueda actualizar los datos de la inscripción y de la tarjeta de abono.

4.- Cualquier variación de los datos personales del cliente deberá ser comunicada a la empresa concesionaria.

BOPSO-140-15122017



5.- La empresa concesionaria facilitará a los abonados una tarjeta o un sistema codificado de identificación que será de uso obligatorio tanto en la entrada como en la salida del vehículo abonado.

6.- Las condiciones de contratación de los abonos para cada aparcamiento serán aprobadas por el Ayuntamiento de Soria antes de su implantación por las empresas concesionarias, y deberán contemplar con claridad, al menos, las siguientes eventualidades:

- Las condiciones de pago.
- La exigencia de fianzas o depósitos.
- Los vehículos autorizados a usar cada plaza.
- La pérdida, destrucción o hurto de la identificación.
- La baja y la devolución de la identificación.
- Los excesos de ocupación horaria.
- El pago de las cuotas.
- Las facultades de rescisión del concesionario.
- Y en general todas las reglas específicas de utilización de los abonos.

Artículo 11.- Gastos repercutibles a los usuarios residentes

Serán gastos a cargo de los usuarios residentes, a satisfacer en proporción a la parte que a cada uno le corresponda, los previstos en cada una de las concesiones administrativas.

Artículo 12.- Inspección y funcionamiento del servicio

1.- Las empresas concesionarias permitirán, en cualquier momento, que el Ayuntamiento inspeccione el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las condiciones de cada concesión, obligándose cada empresa concesionaria a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación cuando ésta así lo interese.

2.- Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al concesionario o al personal a su servicio serán asumidas exclusivamente por las empresas concesionarias.

3.- Las empresas concesionarias explotarán directamente los aparcamientos, no pudiendo subcontratar su gestión con terceros ni ceder las concesiones, a excepción de los supuestos previstos y por los procedimientos señalados en la vigente Legislación sobre Contratos del Sector Público y en los propios Pliegos de Condiciones.

Artículo 13.- Desarrollo del Reglamento

Las normas del presente Reglamento serán interpretadas y en su caso desarrolladas mediante Resolución de Alcaldía o de la Concejalía Delegada correspondiente al área.

Artículo 14.- Régimen jurídico de los procedimientos sancionadores

Las contravenciones, por acción u omisión, de las normas del presente Reglamento, serán corregidas por el Ayuntamiento de la manera siguiente:

1.- A las que sean imputables a cada concesionario y sean susceptibles de la imposición de penalidades contractuales se les aplicará el régimen jurídico de esta naturaleza previsto en cada contrato concesional.



2.- Las infracciones tipificadas por las diferentes normativas jurídicas sectoriales que resulten de aplicación a cada supuesto, como las de tráfico y seguridad vial, de salud laboral, de incendios, ordenanzas y reglamentos municipales, etc, serán sancionadas, por la Autoridad administrativa que resulte competente en cada caso, con arreglo a la normativa específica de aplicación, tanto si sus responsables son las empresas concesionarias, los usuarios de los aparcamientos u otros.

3.- Cuando, por la naturaleza de la infracción, la potestad administrativa sancionadora le corresponda al Ayuntamiento de Soria, esta se ejercerá mediante el procedimiento establecido por la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 7, de 20 de enero de 2017.

4.- La tramitación de las penalidades contractuales se regirá en cada caso por las reglas establecidas en cada contrato concesional.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Soria, 30 de noviembre de 2017.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2399

BOPSO-140-15122017